



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01007-00

Atendiendo los escritos visibles a folios 56 a 71, y de conformidad en el inciso primero del 301 del Código General del Proceso el Juzgado ordena:

- 1.** Reconocer personería al abogado Rogers Carlos Aguirre Bejarano como apoderado judicial de los demandados María Paz Solano Mesa, Alejandra del Socorro Solano Mesa, Camilo José Bernal Bernal, Blanca Elisa Bernal de Cárdenas, Catherine Marie Chaparro Ayala, María Juliana Bernal Ramírez, María del Mar Suarez Solano, Martha Inés Solano Mesa, María del Pilar Chaparro Solano, María Teresa Bernal de Prokop, Hernán Ricardo Bernal Solano, Clara Esmeralda Bernal Solano, Janine Alexandra Chaparro Ayala, Yvette Caroline Chaparro Ayala, German Eduardo Bernal Solano y María Patricia Solano Mesa, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
- 2.** Tener por notificados del auto mandamiento de pago de fecha 27 de enero del 2020 (f. 42) a los citados demandados mediante conducta concluyente.
- 3.** Contabilizar por secretaría el término con el que cuenta los mentados demandados para cancelar la obligación y/o proponer excepciones.
- 4.** No tener en cuenta la notificación del demandado Álvaro Zenón Solano Mesa, aportada por la parte actora, como quiera que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, dado que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada, conforme se desprende del informe de secretaría que antecede.

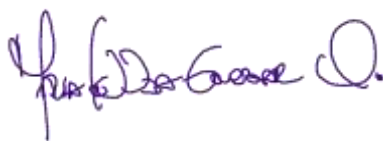
Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del citado demandado en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con

las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 042 Hoy 18 de noviembre de 2020 El secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c154b8f18445000948063fb336b83d370db1406443613183ad3d19308308c7d
Documento generado en 17/11/2020 09:49:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>